



Nombre del Recurrente, artículos 115 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO. RECURSO DE REVISIÓN: **EXPEDIENTE: RRA 596/25**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO:

COORDINACIÓN

DE

DELEGADOS DE PAZ SOCIAL.

OAXACA DE .	JUÁREZ,	OAXACA,	Α	VI	EIN	TIC	INC	0	DE	S	EP	TIE	M	В	RE		Œ	I	D	0	5 1	MIL
VEINTICINCO.										-				_	-	-			-		-	-

Visto el Recurso de Revisión presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, inscrito a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (SICOM) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esta misma fecha, registrado con el número RRA 596/25 y turnado en diez fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente contra del Sujeto Obligado Coordinación de Delegados de Paz Social, por inconformidad con su respuesta a la solicitud de información realizada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, registrada con número de folio 202207725000029. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que: ------Primero. Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en el apartado Detalle del medio de impugnación específicamente en lo concerniente a Razón de la Interposición el motivo de inconformidad consistente en lo siguiente: "No me dieron contestación a Segundo. En ese sentido, de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado

Tercero. Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión, se advierte que la solicitud de







información con número de folio 202207725000029, se realizó con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, computándose el plazo de diez días que, de conformidad con el artículo 132 de la multicitada Ley, tiene el Sujeto Obligado para notificar la respuesta al solicitante, a partir del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, feneciendo el día siete de octubre de dos mil veinticinco. -----Quinto. En consecuencia, al encontrarse el Sujeto Obligado dentro del plazo diez días que, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene para notificar la respuesta al solicitante, mismo que fenecerá hasta el próximo siete de octubre de dos mil veinticinco; no se surte el periodo de temporalidad de los quince días que tiene el Recurrente para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la multicitada Ley. -----Sexto. Bajo tales consideraciones, toda vez que la fecha a partir de la cual deba computarse el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia Local, aún no acontece; al encontrarse el Sujeto Obligado dentro del plazo legal para otorgar respuesta a la solicitud de información primigenia; en el presente asunto, se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----

"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;

Séptimo. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144 y 158 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139 fracción I, 154 fracción III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22,



24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano
Garante, se:
<u>ACUERDA:</u>
PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que
se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del
artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través
Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados
de la Plataforma Nacional de Transparencia
TERCERO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el
expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de
Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.
Notifíquese y Cúmplase
Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada
Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado
de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado
Damian Medina López, que da fe. CONSTE

LA COMISIONADA PONENTE

OGAIPO

Organo Garante de Acciono la la lidicimidación Put

Transparancia Protección de Datos Germanales

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Secretario de Acuerdos de Ponencia C. Claudia Ivette Soto Pineda

C.P. Claydia Ivette Soto Pinedamisionada

Lic. Damian Medina López.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

and the property of the state o

phone of the subsection of all states

alpanolalinati ...